



CÓDIGO GC-10-FO
FECHA 01-2020 VERSIÓN 02

PÁGINA 1 de 10

DECRETO

DECRETO No. 029-2020.

(Marzo 31 de 2020)

POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACION DE URGENCIA MANIFIESTA Y JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA PARA EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS MEDICO HOSPITALARIOS, DE PROTECCION PERSONAL, COMBUSTIBLES Y DE RACIONES ALIMENTARIAS (MERCADOS) PARA MITIGAR Y CONTROLAR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA GENERADA POR EL COVID-19 EN EL MUNICIPIODE CONTRATACION.

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CONTRATACIÓN

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el Articulo 315 de la Constitución Política, la Ley 9 de 1979, la Ley 80 de 1993, la Ley 715 de 2001, la Ley 1523 de 2012, la ley estatutaria 1751 de 2015, el Decreto 780 de 2016 y

CONSIDERANDO.

- 1. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2, define que: son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Así mismo, establece que: las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida..., y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
- 2. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala que la función administrativa está al servicio del interés general.-
- 3. Que en el Art 49 de la misma norma superior se contempla que: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud". Igualmente, preceptúa que Toda persona tiene el deber procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.
 - 4. Que el Art 95 de la Carta Política que: "el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución implica responsabilidades "por ello en su numeral 2 se contempla que es deber de toda persona y ciudadano que se encuentre en el territorio nacional, "Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas".
 - 5. Que el Estatuto General de la Contratación Pública se encuentra compuesto por reglas cuyo objetivo principal son el alcance de la contratación de los bienes obras y servicios que se requieran para el cumplimiento de los fines del estado y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, dentro de los parámetros que permiten adelantar una selección enmarcada en los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como el deber de selección objetiva.

"SOLUCIONES Y OPORTUNIDADES, NUESTRO COMPROMISO"





CÓDIGO GC-10-FO
FECHA 01-2020 VER

VERSIÓN 02

PÁGINA 2 de 10

DECRETO

- 6. Que el mundo está atravesando una situación de emergencia sanitaria durante los últimos meses a raíz de la pandemia generada por el virus COVID-19, a la cual Colombia, nuestro Departamento de Santander y El Municipio de Contratación no son ajenos.
- 7. Que, en los últimos meses, la identificación y declaración del Coronavirus (COVID-19) como PANDEMIA, por la Organización Mundial de la Salud como Emergencia de Salud Pública de importancia internacional (ESPII), se han venido implementando medidas a nivel mundial para enfrentar su llegada en las fases de prevención y contención, en aras de mantener los casos y contactos controlados.
- Que el día 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 417 de 2020 por medio del cual declara el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.
- 9. Que con base en la anterior declaratoria del estado de excepción anteriormente mencionado, el Gobierno nacional expidió el Decreto Numero 440 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del estado de emergencia económica, social y ecológica derivada de la pandemia COVID-19"
 - 10. Que el Decreto 440 de 2020 se realiza en virtud de la Declaratoria del Decreto 417 de 2020, la cual encuentra sustento en la "urgencia y gravedad de la crisis y por la insuficiencia de los mecanismos jurídicos ofrecidos, entre otros, en la Ley 100 de 1993 Por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral, la Ley 1122 de 2007 -Sistema General de Seguridad Social en Salud, Ley 1438 de 2011, Ley 80 de 1993, el Decreto 663 de 1993 -Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto 111 de 1996-Estatuto Orgánico del Presupuesto, recurrir a las facultades del estado de emergencia económica, social y ecológica con el fin de dictar decretos con fuerza de ley que permitan conjurar la grave crisis generada por el nuevo Coronavirus Covid-19 debido a la propagación y mortalidad generado por el mismo, el pánico por la propagación y las medidas de contención decretadas por cada Estado para evitar una mayor propagación".
- 11. Que el Decreto 440 de 2020, permite en su articulado la garantía de Audiencias públicas mediante medios electrónicos; procedimientos sancionatorios establecidos en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 mediante medios electrónicos y de comunicación; suspensión de procedimientos de selección, revocatoria de actos de apertura; posibilidad de utilización de Acuerdos marco de precios, adquisición en grandes superficies; adiciones y modificaciones a contratos estatales sin limitación al valor siempre y cuando se dirijan a una mejor gestión y mitigación de la situación de emergencia; pagos a contratistas, Y la DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFEISTA, entre otros.





 CÓDIGO GC-10-FO

 FECHA 01-2020
 VERSIÓN 02

 PÁGINA 3 de 10

DECRETO

- 12. Que así mismo el gobierno Departamental de Santander ha declarado la situación de calamidad y ha expedido una serie de normas dirigidas a contrarrestar los efectos del virus COVID-19 en nuestro departamento.
- 13. Que por su parte La Administración Municipal de Contratación, desde que se declaró por el gobierno nacional la situación de emergencia o calamidad y crisis sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, ha actuado acatando las disposiciones nacionales y departamentales y además ha expedido las siguientes disposiciones a nivel local, así:

NUMERO	FECHA	DESCRIPCION 18125 STREET STREET
019	17/03/2020	POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA SANITARIA EN EL MUNICIPIO DE CONTRATACIÓN, SANTANDER, Y SE ADOPTAN MEDIDAS SANITARIAS Y ACCIONES TRANSITORIAS DE POLICÍA PARA LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA Y MITIGACIÓN DEL RIESGO CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19).
020	18/03/2020	POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIAN LAS MEDIDAS SANITARIAS Y ACCIONES TRANSITORIAS DE POLICÍA PARA LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA Y MITIGACIÓN DEL RIESGO CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19).
021	19/03/2020	POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN A NIVEL LOCAL LAS MEDIDAS TOMADAS MEDIANTE EL DECRETO DEPARTAMENTAL 194 DEL 12 DE MARZO DE 2020 Y PRESIDENCIAL 420 DEL 18 DE MARZO DE 2020 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES
022	20/03/2020	"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN A NIVEL LOCAL LAS MEDIDAS TOMADAS MEDIANTE EL DECRETO DEPARTAMENTAL 0201 DEL 19 DE MARZO DE 2020
023	23/03/2020	POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN A NIVEL LOCAL LAS MEDIDAS TOMADAS MEDIANTE EL DECRETO NACIONAL 457 DEL 22 DE MARZO DE 2020
024	24/03/2020	POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE CONTRATACIÓN SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Todo ello, en torno a generar las herramientas necesarias para la contención, manejo y respuestas ante la crisis generada por la pandemia.

- 14. Que dentro de las disposiciones anteriormente mencionadas, tanto del gobierno nacional, como departamental y municipal, está la orden de restricción o aislamiento obligatorio en cada una de las residencias de las familias, la cual va desde el pasado 24 de Marzo y hasta el próximo 13 de Abril de 2020, con posibilidades que se prorrogue a partir de allí y que como lo ha anunciado el Sr. Presidente, con la continuidad en el tiempo que sea necesario, de medidas de prevención, restricción y control.-
- 15. Que la población del Municipio de Contratación en su inmensa mayoría corresponde a familias de escasos recursos económicos, de los más bajos niveles socio económicos y en condiciones de vulnerabilidad.





CÓDIGO GC-10-FO

FECHA 01-2020 VERSIÓN 02

PÁGINA 4 de 10

DECRETO

- 16. Que esta restricción o aislamiento obligatorio, por su naturaleza, afecta la economía de las familias, ya que las diferentes cadenas productivas, la comercialización, la producción de bienes y servicios, el trabajo independiente, la consecución del sustente en el día a día etc., se ven seriamente afectados y muchos de ellos prácticamente paralizados, a pesar de los esfuerzos hechos por el gobierno nacional para que no haya de presentarse desabastecimiento de bienes de primera necesidad.
- 17. Que al estar las familias permaneciendo en sus casas las 24 horas del día y hasta la fecha ya mencionada, con las enormes dificultades que esto genera, sobre todo para quienes no tienen un ingreso fijo, o sin posibilidades de proveerse el sustento en esta situación excepcional, están atravesando una doble situación de emergencia y crisis, pues por un lado, la amenaza de contraer el virus y por otro las dificultades de proveerse una seguridad alimentaria suficiente.
- 18. Que todo esto es una consecuencia directa generada por la pandemia del COVID-19, lo cual por la naturaleza de esta situación, luego son efectos de la misma que conforme a la declaratoria del gobierno nacional, corresponde a los diferentes organismos del estado el prevenir, controlar y mitigar sus efectos.
- 19. Que siendo entonces, la seguridad alimentaria de familias en condiciones de vulnerabilidad del Municipio de contratación Santander, una acción que contribuye a mitigar los efectos de la pandemia, se hace necesario para el mayor número posible de familias previamente identificadas y según la disponibilidad de recursos, el proveerles una ración de alimentos (mercado) que les permita en este tiempo de aislamiento obligatorio, mejorar sus condiciones nutricionales y condiciones más dignas de vida.
- 20. Que no podemos a la amenaza que por sí solo genera el COVID-19, sumarle los riesgos que implicaría una situación de insalubridad, mala o insuficiente nutrición o de morbilidad adicional, a causa de los escases o desabastecimiento de alimentos en familias que estén en condiciones de vulnerabilidad y de los más bajos niveles socioeconómicos del sisben.
- 21. Que por su parte, la ESE SANATORIO DE CONTRATACION a solicitado al Municipio el apoyo con la compra y dotación de algunos elementos de tipo medico hospitalario necesarios para el tratamiento, prevención, atención y control, de las diferentes situaciones que en la población y situación de salud en el municipio pueda generar el COVID-19.
- 22. Que igualmente, la administración municipal ha identificado la necesidad de adquirir elementos de protección personal y de uso necesario en las acciones de prevención y control de esta pandemia y sus efectos en la comunidad local.
- 23. Que la Contraloría General de la República y la Contraloría General de Santander, han expedido sendas circulares cada una en las cuales, frente a la declaratoria de URGENCIA





CÓDIGO GC-10-FO
FECHA 01-2020 VERSIÓN 02

PÁGINA 5 de 10

DECRETO

MANIFIESTA que puede generar esta emergencia del COVID-19 declarada por el gobierno nacional, en las cuales han manifestado en términos generales lo siguiente:

Exhortar a todos los sujetos de control en el marco de la legalidad y la normatividad vigente a realizar todas las acciones posibles para mitigar y enfrentar la energía en la que estamos a fin de combatir el virus del COVID-19, claro está, que éstos procedimientos se deben hacer respetando los órdenes normativos con las excepciones establecidas en el Decreto 440 del 20 de marzo de 220 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19"

Que en consecuencia, se hacen las siguientes recomendaciones:

Verificar, contrastar e identificar que los hechos y situaciones que se pretenden atender o resolver con la Declaratoria de Urgencia Manifiesta, se adecúen a uno de los elementos y causales planteadas en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y se relacionen de manera directa con la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19.

Ponderar los hechos con el procedimiento y modalidad de contratación que se utilizaría comúnmente para resolverlos y/o atender la necesidad a satisfacer y los tiempos de gestión que implicarían al adelantarlos ordinariamente versus la inmediatez demandada para cumplir con la necesidad inminente.

Declarar la urgencia manifiesta mediante acto motivado y suscrito por el ordenador del gasto y Representante Legal.

- 24. Que en la actual circunstancia, expuesta en los numerales anteriores, en el Municipio de Contratación conforme lo plantean las contralorías Nacional y Departamental, tanto la seguridad alimentaria de familias necesitadas, de los más bajos recursos y condiciones socio económicas (vulnerables), así como la necesidad de adquirir insumos medico hospitalarios, de protección personal y elementos necesarios para las acciones de prevención, mitigación y control de los efectos de la pandemia, constituyen una situación que debe ser atendida con prontitud y para la cual ya se ha logrado la consecución de recursos en el presupuesto municipal.
- 25. Que en situaciones normales, la adquisición de los suministros que se requieren, demandaría en invitaciones públicas, si es que no se pasa de una mínima cuantía, un mínimo de 8 a 10 días calendario; pero si el costo de las inversiones llega a ser de menor cuantía, estaríamos ante selecciones abreviadas por subasta inversa, que demandan un mínimo de 30 días calendario.
- 26. Que es necesario seguir implementando alternativas administrativas que doten a la administración Municipal de mecanismos que le permitan de una manera ágil, eficiente, eficaz, pertinente y oportuna, atender las necesidades y generar respuestas en torno a la crisis actual de cara a enfrentar la esta situación de calamidad y emergencia.
- Que al respecto de este tipo de situaciones, el estatuto general de contratación (Ley 80 de 1993), establece en su Artículo 42 la figura de la URGENCIA MANIFIESTA, la cual se da





FECHA 01-2020

PÁGINA 6 de 10

CÓDIGO GC-10-FO

DECRETO

cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos.

Esta medida será declarada mediante acto administrativo motivado y permitirá hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.

- 28. En virtud de esta figura de la Urgencia Manifiesta, se ha previsto que las entidades estatales puedan contratar directamente, sin acudir al proceso de selección correspondiente, tal como puede apreciarse en el Artículo 2 numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 y también en el Artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015 el cual reza textualmente así:
- "Artículo 2.2.1.2.1.4.2. Declaración de urgencia manifiesta. Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos."
- 29. Que la normatividad contiene instrumentos de respuesta rápida ante la ocurrencia de eventos que no pueden dar espera, respecto de la necesidad de emprender acciones inmediatas tendientes a conjurar graves afectaciones que puedan generarse con la situación actual afrontada tanto por el Gobierno Nacional, el Gobierno Departamental, y la Alcaldía de Contratación, con ocasión del creciente número de infectados por el CORONAVIRUS COVID -19, y que por razones puramente formales en circunstancias como la actual, verbo y gracia, por el agotamiento de las etapas precontractual y contractual hasta la extensión previa del documento o texto para la ejecución de actividades que han de hacerse de manera urgente e inmediata, Negarse al uso de tales instrumentos como la URGENCIA MANIFIESTA, seria negar a la comunidad del legítimo derecho.-
- 30. Que el gobierno nacional mediante el decreto 440 de 2020 Art. 7., determino que los hechos que dan lugar a la urgencia manifiesta se entienden comprobados con el fin de celebrar directamente contratos dirigidos a prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia COVID-19, asi:

"Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende por comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia CORONAVIRUS COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente.





CÓDIGO GC-10-FO

FECHA 01-2020 VERSIÓN 02

PÁGINA 7 de 10

DECRETO

Con el mismo propósito, las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de bienes y servicios. (Lo resaltado es nuestro)", y en este caso se trata de acciones dirigidas tanto a la prevención, como al control y mitigación de los efectos de la pandemia.

- 31. Que, a la fecha, pese a los esfuerzos del Gobierno Nacional, así como a los del Gobierno Departamental, se sigue requiriendo actuaciones desde todos los ámbitos administrativos que permitan eficazmente generar respuesta inmediata dirigida a satisfacer las necesidades de salud pública, de emergencia y calamidad que la ciudadanía está padeciendo y que se requieren como consecuencia de la grave situación.
 - 32. Que es necesario seguir implementando alternativas administrativas que doten a la administración Municipal de mecanismos que le permitan de una manera ágil, eficiente, eficaz, pertinente y oportuna, atender las necesidades y generar respuestas en torno a la crisis actual de cara a enfrentar la calamidad.
 - 33. Que el Consejo De Estado en Sentencia del 27 de abril de 2006 de la sala de lo Contencioso administrativo- Sección Tercera, dentro del expediente número 14275, sobre la urgencia manifiesta considero: "....se observa entonces como la normatividad regula el tema de la urgencia en la contratación estatal, se refiere aquellos eventos en los cuales pueden suscitarse hechos que reclaman una actuación inmediata de la Administración, con el fin de remediar o evitar males presentes o futuros inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción; o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos consecutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco de espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio o selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos a largo lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones. Puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño."
 - 34. Que a raíz de la presente declaratoria de urgencia manifiesta la administración deberá proceder a celebrar contrataciones para adquirir los siguientes bienes:
 - Elementos medico Hospitalarios y de protección personal para la mitigación, control y prevención de los efectos generados por la pandemia del COVID-19, Para lo cual se tiene una disponibilidad presupuestal máxima de \$ 19.747.125 y adquirir elementos como los siguientes:

TRAJE TYVEK DUPONT
MASCARILLA FACIAL N95 TALLA L Y M
GUANTES DE NITRILO
BATA DESECHABLE
CARETA PROTECTORA
GAFAS PROTECTORAS
GORRA QUIRURGICO QUE CUBRA CUELLO Y LOS LADOS DE LA CABEZA
DELANTAL IMPLERMEABLE DESECHABLE

"SOLUCIONES Y OPORTUNIDADES, NUESTRO COMPROMISO"





FECHA 01-2020

OTHE OT EUE

PÁGINA 8 de 10

CÓDIGO GC-10-FO

DECRETO

GUANTE PUÑO LARGO
AMBU ADULTO
ESCOBILLONES DE DRACON PLÁSTICOS
SONDA NELATON N° 10
TRAJES COMPLETOS DE CIRUGIA DESECHABLES
MONOGAFAS TRASNPARENTES ANTIEMPAÑANTES
ALCOHOL ETILICO
ALCOHOL GLICERINADO
ALCOHOL QUIRURGICO
TERMOMETRO INFRAROJO
GUANTES DE LATES 30 POR 50.
HIPOCLORITO

 Raciones alimentarias crudas (mercados) para garantizar la seguridad alimentaria de familias y población pobre y vulnerable del Municipio de Contratación Santander y mitigar de los efectos generados por la pandemia del COVID-19 y también el suministro de 50 Galones de combustible automotor (Gasolina y/o ACPM), Para lo cual se tiene una disponibilidad presupuestal máxima de \$ 17.788.545 y adquirir elementos como los siguientes:

*COMBUSTIBLE: 50 galones gasolina y/o ACPM.

MERCADOS PANELA 500 G AZUCAR 500 G SAL 1000 G CUBETA DE HUEVOS 30 UNI ARROZ 500 G LENTEJA 500 G GARBANZO 500 G ARVEJA 500 G FRIJOL 500 G PASTA DE SECEO 500 G HARINA AREPA 500 G MANTEQUILLA 125 G ACEITE 900 ML CHOCOLATE 500 G CAFÉ 125G LECHE (BOLSA) 900 ML SARDINAS 425 G CARNE 500 G

PAPA 500 G

TOMATE 500 G





CÓDIGO GC-10-FO

FECHA 01-2020

VERSIÓN 02

PÁGINA 9 de 10

DECRETO

CEBOLLA 500 G
PAPEL H ELITE DUO 42 M
JABON BARRA 300 G
JABON DE BAÑO 120 G
CREMA DENTAL 60 ML
LIMPIDO 500 ML
PLATANO 500 G.

- 35 Que se realizaran los ajustes presupuestales autorizados para lograr la financiación de las contrataciones requeridas.
- 36 Que en mérito de lo expuesto

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: DECLÁR SITUACION DE URGENCIA MANIFIESTA en el municipio de Contratación (Santander), para proceder a la contratación directa para el suministro de elementos medico hospitalarios, de protección personal, de combustibles y de raciones alimentarias (mercados) para mitigar y controlar los efectos de la pandemia generada por el covid-19 en el municipio de contratación.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de la presente Declaratoria de urgencia manifiesta, y dadas las circunstancias específicas expuestas anteriormente, las cuales q demandan actuaciones inmediatas por parte de la administración municipal, se celebrara los actos y contratos que tengan la finalidad lo siguiente:

- Suministro de elementos medico Hospitalarios y de protección personal para la mitigación, control y
 prevención de los efectos generados por la pandemía del COVID-19, para lo cual se tiene una
 disponibilidad presupuestal máxima de \$ 19.747.125.
- Suministro de raciones alimentarias crudas (mercados) para garantizar la seguridad alimentaria de familias y población pobre y vulnerable del Municipio de Contratación Santander y mitigar de los efectos generados por la pandemia del COVID-19, Para lo cual se tiene una disponibilidad presupuestal máxima de \$ 17.788.545.-
- Suministro de 50 Galones de combustible automotor (Gasolina y/o ACPM)., cuyo valor esta incluido en la disponibilidad presupuestal anterior.

PARAGRAFO 1: Los elementos a adquirir corresponderán a los mencionados en la parte considerativa del presente decreto o de similar naturaleza.

PARAGRAFO 2: Para estos efectos, se hará uso de las atribuciones que se tienen según la ley 80 de 1993 Art 42, ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, las orientaciones y directrices dadas por Colombia Compra Eficiente y la jurisprudencia nacional.

ARTICULO TERCERO: Para los efectos anteriores, realicense por parte de la Secretaría de Hacienda, los movimientos y ajustes presupuestales que resulten necesarios para conjurar de manera efectiva la situación de emergencia a que refiere los términos del presente decreto y soportado además en la emergencia sanitaria y la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretados por el Gobierno





FECHA 01-2020

VERSIÓN 02

PÁGINA 10 de 10

CÓDIGO GC-10-FO

DECRETO

Nacional y departamental y de Urgencia Manifiesta justificada mediante el presente acto administrativo, conforme lo establece el Artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: De los documentos contentivos de los contratos que se suscriban con ocasión de la presente declaratoria, que constituyan el expediente administrativo de la URGENCIA MANIFIESTA, deberán remitirse dentro del término legal a la Contraloría Departamental, de conformidad con lo dispuesto por el Articulo 43 de la Ley 80 de 1993, para lo de su competencia.

Dada en Contratación, a los treinta y un (31) días del mes de Marzo de dos mil veinte (2020).

MARTHA CECILIA SUAREZ ABRII

A calde Municipal

Reviso, Javier Antonio Viviescas Rodriguez. Aboqardo Apoyo Externo.